

**FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y PRESENCIA PARA  
EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

**NÚM. EXPEDIENTE 2025-13 ICN2**



Bellaterra, 24 de julio de 2025

### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. -----, mayor de edad, con DNI núm. ----- y con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra, 08193 Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y por otra,

El Sr. -----, mayor de edad, con DNI núm. ----- con domicilio a efectos de notificaciones -----.

### **INTERVIENEN**

I.- El primero en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**, con NIF núm. ----- con domicilio en Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm. -----. El gerente de ICN2 actúa como como órgano de contratación de la Fundación, en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato en sesión ordinaria celebrada el -----. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el notario del -----, con el número de protocolo -----.

II.- El segundo en nombre y representación de la sociedad mercantil **Infraestructuras y Sistemas de Telecomunicación, SL**, con NIF núm. -----, con domicilio social -----, actuando en calidad de -----.

## EXPONEN

I.- Que la Fundación ICN2 es una fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha ----- y se rige por las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas a la preparación, selección del adjudicatario y adjudicación de los contratos que, como poder adjudicador no Administración Pública, le son aplicables, en cuanto a la contratación pública.

II.- Que **Infraestructuras y Sistemas de Telecomunicación, SL**, es una empresa -----.

III.- Que el ICN2, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida; convocó un Procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada, para la adjudicación del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y PRESENCIA PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria el 16 de mayo de 2025, en el Perfil del Contratante de esta entidad, que se encuentra ubicado en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

El órgano de Contratación del ICN2 competente por razón de la cuantía, ha resuelto, mediante resolución de 4 de julio de 2025, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a **Infraestructuras y Sistemas de Telecomunicación, SL**.

IV.- El Adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación del ICN2 su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

V.- Forman parte integrante del presente contrato el Pliego de Condiciones Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que no se acompañan al presente contrato por obrar en poder del adjudicatario y, la oferta técnica, la proposición económica y copia de la garantía constituida, que sí se adjuntan como documentos anexos al presente contrato.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:

## CLAÚSULAS

### 1.- OBJETO

1.1.- El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de mantenimiento de un sistema de control de acceso y presencia de los trabajadores/as del Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), que incluye como prestación principal la de realizar un mantenimiento del sistema de registro horario de estos.

El presente contrato se ejecutará con sujeción al Pliego de Condiciones Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que ambas partes declaran conocer y la siguiente documentación que se anexa:

- Oferta técnica, documentos de oferta presentados por **Infraestructuras y Sistemas de Telecomunicación, SL**, que se acompaña como **Anexo 1**.
- Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas, documentos de oferta presentados por **Infraestructuras y Sistemas de Telecomunicación, SL**, que se acompaña como **Anexo 2**.
- Copia de depósito de la garantía definitiva requerida a la Caixa General de Dipòsits, con número de documento -----, que se acompaña como **Anexo 3**.

### 2.- PRECIO

2.1.- El importe máximo que deberá abonarse al adjudicatario por la prestación objeto de la contratación se establece en 4.185,87 € (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS), desglosado en 3.459,40 € (base imponible) + 726,47€ (21% IVA), de acuerdo con las cantidades siguientes:

- **SERVICIO DE MANTENIMIENTO: 3.705,63 € (TRES MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS)**, desglosado como se indica a continuación: 3.062,50 € (base imponible) + 643,13 € (21% IVA).
- **REPARACIONES NO PREVISTAS: 480,25 € (CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS)**, desglosado como se indica a continuación: 396,90 € (base imponible) + 83,35 € (21% IVA). Las actuaciones no previstas no resultan obligatorias a menos que sean requeridas por parte de los responsables del contrato de ICN2, por lo que esta cantidad no deberá abonarse al adjudicatario a menos que estas actuaciones hayan sido requeridas por parte de ICN2.

2.2.- En el importe total antes mencionado, se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos que procedan.

2.3.- Se hace constar que esta Fundación dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

### **3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

3.1.- La adjudicataria facturará el servicio objeto del presente contrato del siguiente modo:

- EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO se facturará de forma **trimestral**, en cuatro pagos. La adjudicataria deberá remitir la factura con el código del expediente de contratación, de acuerdo con el siguiente desglose:
  - 1ª Factura: octubre de 2025
  - 2ª Factura: enero de 2026
  - 3ª Factura: abril de 2026
  - 4ª Factura: julio de 2026
  
- LAS REPARACIONES NO PREVISTAS y que sean necesarias y/o urgentes, previo requerimiento por parte de los responsables del contrato de ICN2, se facturarán de manera adicional por precio máximo unitario por actuación. Únicamente se facturarán las prestaciones efectivamente requeridas y ejecutadas.

Las facturas deberán incorporar la referencia de contrato **(Contrato núm. 2025-13 ICN2)**.

3.2. El ICN2 abonará las facturas de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.3. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la factura en un plazo máximo de **30 días naturales** a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

3.4. El pago a la empresa contratista se efectuará contra prestación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

3.5. De acuerdo a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3.6. El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de setiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

**La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.**

Los datos fiscales e identificativos que deberán constar en la factura son los que se incluyen en el contrato que se formaliza entre ambas partes.

#### **4.- PLAZO**

4.1.- La duración del presente contrato, tal y como se establece en el apartado D del cuadro de características del Pliego de Condiciones Particulares, es de **UN (1) AÑO**, a contar desde el día siguiente de la fecha de formalización del mismo. El contrato se entenderá formalizado cuando lo haya firmado la última de las partes.

4.2.- Se prevé la posibilidad de ejecutar **CUATRO (4) PRÓRROGAS** de un (1) AÑO de duración cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el apartado D del cuadro de características del Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de que sea acordada la prórroga por parte del órgano de contratación, ésta será obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. Ello se comunicará al contratista dos meses antes de la finalización del plazo de vigencia del contrato. En ningún caso se procederá con la renovación tácita de la vigencia del contrato.

#### **5.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

5.1.- El adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de 172,97 euros a través de la constitución de un aval depositado en la Caixa General de Dipòsits, justificante del cual, se adjunta copia del mismo en el presente contrato (Anexo3). El número de registro de depósito es -----.

5.2.- El importe de la garantía definitiva corresponde al porcentaje sobre el precio del contrato establecido en el apartado I) del cuadro de características y en la cláusula 17 del pliego de condiciones particulares.

5.3.- La garantía responde del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden según prevé el presente contrato y estará vigente hasta el vencimiento del contrato y cumplido satisfactoriamente o resuelto éste por causas no imputables al adjudicatario y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución de contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualesquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, con carácter general, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que correspondan al mismo.

5.4.- En cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, ICN2 podrá proceder libremente y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el prestador del servicio se crea asistido, los cuales, en todo caso, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por ICN2, ya que la única obligación, sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultase procedente.

5.5.- La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el contrato.

5.6.- En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por ICN2, éste podrá en todo caso, reclamar al prestador la diferencia no cubierta por la garantía,

pudiendo descontar, si procede, las cantidades pendientes de abonar al adjudicatario. El resto, se satisfará por el prestador del servicio directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por ICN2.

## **6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

6.1.- Será necesario que, en todo momento, el adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del ICN2, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Condiciones Particulares en relación a esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre ICN2 y el personal del adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICN2. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de ICN2, dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el adjudicatario quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario

## **7.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS**

7.1.- El adjudicatario garantiza a ICN2 un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICN2, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

## **8.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

8.1.- Con sujeción a lo que dispone este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquier de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y deberá indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

8.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del adjudicatario el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICN2 como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

## **9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

9.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en las cláusulas 23 y 24 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato.

9.2.- En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento del mismo.

9.3.- Las penalizaciones previstas en el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, tiene carácter acumulativo no substitutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 24 del Pliego de Condiciones

Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

9.4.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Carencia de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un servicio determinado.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que ello pasara por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- ✓ La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que la entidad contratante haya solicitado.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación del servicio, ya sea por abandono u otras causas.
- ✓ Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos de los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros a las prestaciones.

9.5.- En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

9.6.- La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que ICN2 pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al adjudicatario.

9.7.- El importe de las penalizaciones se hará efectivo mediante su deducción en la factura/ las facturas que se haya/n de abonar a la adjudicataria. En caso que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existe. en caso que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que adquiera el valor del 5% del importe de adjudicación.

9.8.- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

## **10.- RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN**

10.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas a la cláusula 32 del pliego de cláusulas particulares adjunto al presente contrato.

10.2.- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que establece el presente contrato.

10.3.- Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el adjudicatario devolverá a ICN2 toda la documentación y materiales que le hayan estado entregados por ICN2 y que éste tuviese en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al cual refiere la cláusula de confidencialidad.

10.4.- La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICN2 de las obligaciones que le incumben en virtud de este contrato.

## **11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

11.1.- El régimen de la subcontratación y cesión es el regulado en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Particulares.

## **12.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

12.1.- El adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto a la cláusula 33 del Pliego de Condiciones Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

12.2.- Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 33 del Pliego de Condiciones Particulares.

12.3.- Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho al personal de ICN2, debiendo cumplir así lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

12.4.- La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de



confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

### **13.- ORGANIZACIÓN, PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES CONTRATANTES**

13.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICN2 para el seguimiento de la ejecución del contrato. Dicha persona será uno de los administradores de la adjudicataria.

Por su parte, ICN2 designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

- La persona designada en nombre de ICN2 es -----.
- La persona designada en nombre de la adjudicataria es -----.

ICN2 podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

13.2.- Si se tercia, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación de los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICN2 o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

13.3.- ICN2 tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

### **14.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**



14.1. De acuerdo con lo establecido en el apartado P) del Cuadro de Características y a la cláusula 28 del Pliego de Condiciones Particulares que rige este contrato, se prevén las siguientes causas específicas de modificación del contrato:

- Aumento del número de actuaciones de mantenimiento correctivo más allá de las incluidas en el servicio de mantenimiento básico.

### **15.- RÉGIMEN JURÍDICO**

15.1.- El Contrato queda sujeto a la legislación civil y mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

### **16.- JURISDICCIÓN**

16.1.- El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto al artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderlos.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman electrónicamente el presente contrato y sus anexos,

**Fundació Institut Català de Nanociència  
i Nanotecnologia (ICN2)**

**Infraestructuras y Sistemas de  
Telecomunicación, SL**

-----  
Órgano de Contratación  
-----

-----  
-----